

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver en torno al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

Sandra Milena Gutiérrez V.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
Manizales, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Radicación 2019-768
Inter. 1214

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por CESCA en contra de los señores NORBEIRO CALDERÓN RODRÍGUEZ y ANDREA JOSÉ GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.

II. ANTECEDENTES

- El día 13 de noviembre de 2019, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- Mediante providencia adiada 18 de noviembre de 2019, fue librado el respectivo mandamiento de pago.
- El día 2 de septiembre se requirió al demandante para que notificara al codemandado CALDERÓN RODRÍGUEZ
- El 3 de septiembre se solicitó una nueva medida cautelar, la cual se decretó en providencia del 8 de septiembre adelante.
- El 28 de septiembre se incorporó oficio indicando la suerte de la medida.
- En providencia del 23 de octubre de 2020 este Despacho emitió auto por medio del cual dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

- El apoderado de la parte actora interpuso recurso de frente al mencionado auto ya que el término de desistimiento fue interrumpido por actuaciones posteriores.

III. RAZONES DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad que dieron origen a la interposición del recurso que se analiza, radican en que la parte demandante sostiene que el término de desistimiento se interrumpió porque mediante memorial del 3 de septiembre solicitó una nueva medida cautelar, existiendo además actuaciones posteriores.

IV. CONSIDERACIONES

Desistimiento tácito

Según el artículo 317 del C. G. del P.¹, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso de tiempo, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado²:

"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."

Caso concreto

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se aplicó teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2020 se requirió a la parte actora para que procurara la notificación del demandado, so pena de darse aplicación al artículo 317 del C.G.P., empero, se constató que el 8 de septiembre se decretó una medida cautelar y el 28 de los mismos mes y año se incorporó oficio indicando la suerte de esa medida.

¹ Norma vigente desde el 1 de octubre de 2012

² Vr Gr. Sentencia C 1186 de 2008, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Corolario de lo anterior, se repondrá el auto atacado sin necesidad de más consideraciones, y se exhortará a la parte demandante para que en un término de 30 días cumpla con la carga procesal de notificar de la demanda al codemandado CALDERÓN RODRÍGUEZ, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 23 DE OCTUBRE DE 2020, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, proferido dentro del presente proceso ejecutivo promovido por promovido por CESCA en contra de los señores NORBEIRO CALDERÓN RODRÍGUEZ y ANDREA JOSÉ GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la a la parte demandante para que en un término de 30 días cumpla con la carga procesal de notificar de la demanda al codemandado CALDERÓN RODRÍGUEZ, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2019-00768-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 122 del 6 de noviembre de 2020
Sandra Milena Gutiérrez V. secretaria